



310.28  
Exp No. 162 de 23 julio de 2021  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0114

10 FEB 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones de control y seguimiento, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 21 de febrero de 2020, en el sector boca de la ciénega, frente al condominio isabela, municipio de Coveñas, profiriéndose informe de visita No. 148, en esta visita se pudo concluir lo siguiente:

"(...)

- *En el municipio de Coveñas sector boca de la ciénega en la coordenada N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7" se identificó un predio con un daño reversible, siempre y cuando se realicen los trabajos correspondientes a la recuperación del ecosistema manglarico, mediante actividades como: recuperación e las características naturales del suelo y reforestación con las especies de manglares pertenecientes al sector del DRMI ciénaga la caimanera.*
- *El presunto infractor es el señor FILADELFO MURILLO presunto propietario del lote, el cual manifestó que la tala de manglar fue realizada hace muchos años y que en esta ocasión solo hacia labores de adecuación del predio ya que se viene el periodo de lluvias y luego se vería afectado con las inundaciones.*
- *Por todo lo anterior se recomienda aperturar proceso de investigación al señor FILADELFO MURILLO presunto propietario del lote en mención, por las afectaciones ambientales causadas al mismo representado en la tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente, el presente quedara a cargo de la oficina de jurídica para que tome otras determinaciones.*

(...) ".

Que mediante Auto N° 0817 del 14 de octubre de 2021 se dispuso solicitar al inspector de policía de Coveñas, al comandante de la estación de policía de Coveñas identificar e individualizar al señor FILADELFO MURILLO, así mismo se solicitó a la alcaldía municipal de Coveñas información predial o catastral que permita identificar al propietario del predio.

Que mediante oficios N° 08553, 08554 y 08555 del 26 de octubre de 2021 se comunicó a la alcaldía municipal de Coveñas, al inspector central de policía y al comandante de la estación de policía de Coveñas lo dispuesto en el auto antes mencionado, oficios enviados y recibidos vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2021 y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.



310.28

Exp No. 162 de 23 julio de 2021

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0114

10 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante memorando de fecha 18 de febrero de 2022, se solicitó a la subdirección de planeación de CARSUCRE certificación del suelo e información catastral del predio ubicado en el municipio de Coveñas sector boca de a ciénega, frente a condominio isabela, coordenadas N: 09°25'55,8"; W: 75°37'49,7.

Que mediante oficio 400.00984 del 22 de febrero de 2022, la subdirección de planeación de CARSUCRE dio respuesta a lo solicitado manifestando entre otras cosas que de acuerdo a las coordenadas se identifica el predio con referencia catastral N° 7022101020000002501090000000000 en el Municipio de Coveñas – Sucre.

Que verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, no se encontró datos algunos con el número de referencia catastral arriba anotado.

Que mediante memorando de fecha 23 de agosto de 2022 se le solicito a la subdirección de asuntos marinos y costeros aclaración del informe de visita N° 148 con relación a la fecha de la visita.

Que mediante oficio N° 700.06576 del 7 de octubre de 2022 la subdirección de asuntos marinos y costeros dio respuesta a lo solicitado en memorando antes mencionado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio

CONTINUACIÓN AUTO No. 0114

10 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 162 de julio 23 de 2021 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar y/o identificar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor FILADELFO MURILLO ubicado en el sector Boca de la Ciénega, frente al condominio Isabela, en el municipio de Coveñas - Sucre, en las coordenadas geográficas N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7", quien presuntamente realizó afectaciones ambientales causadas por tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente, del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información que permita identificar e individualizar al señor



310.28  
Exp No. 162 de 23 julio de 2021  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0114

10 FEB 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

FILADEFLO MURILLO presunto propietario del predio ubicado en el sector Boca de la Ciénega, frente al condominio Isabela, en el municipio de Coveñas - Sucre, en las coordenadas geográficas N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7", quien presuntamente realizó afectaciones ambientales causadas por tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente, así mismo informe el nombre del propietario del bien identificado con referencia catastral N° 702210102000000250109000000000, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

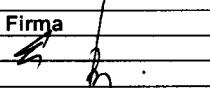
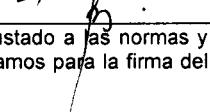
**2.3. SOLICÍTESE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor FILADEFLO MURILLO ubicado en el sector Boca de la Ciénega, frente al condominio Isabela, en el municipio de Coveñas - Sucre, en las coordenadas geográficas N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7", quien presuntamente realizó afectaciones ambientales causadas por tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente, del cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio al Inspector Central de Policía de Coveñas, que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el termino de cinco (5) días.

**ARTICULO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
 Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.